

2012

# CONTRATO

05/2013

REFERENTE A

*INSUMOS MEDICOS, QUIMICOS Y  
SOLUCIONES*

*CONTRATACION DIRECTA No. 02/2013*

OTORGADO POR

*HOSPITAL NACIONAL "ENF. ANGÉLICA VIDAL DE  
NAJARRO" SAN BARTOLO*

A FAVOR DE

*FALMAR, S.A. DE C.V.*

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 19 AGO. 2013

**NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, y Representante Legal del mismo; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte, **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación de la Sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S. A. DE C. V.**, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, y quien en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por este acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista me obligo a suministrar los **INSUMOS MÉDICOS, QUÍMICOS Y SOLUCIONES PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, CONTRATACIÓN DIRECTA**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| RENG.<br>No.      | OFE.<br>No. | ADJUDICATARIO<br>CASA REPRESENTADA                                                                                                                                                                                                                                                     | DESCRIPCIÓN<br>DEL PRODUCTO | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO<br>UNITARIO | VALOR<br>TOTAL |
|-------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|----------|--------------------|----------------|
| 192               | 01          | FALMAR, S.A. DE C.V.<br><br>CODIGO:118-00095<br>Solución de glauconita de clorhexidina al 5%, envase de un litro.<br><br>OFRECE:<br>Clorhexisol al 5%<br><br>PRESENTACIÒN: 1 LITRO<br>MARCA: FALMAR<br>ORIGEN: EL SALVADOR<br>VENCIMIENTO: 2 AÑOS A PARTIR DE RECIBIDO EN SUS BODEGAS. | C/U                         | 20                     | \$ 9.00  | \$ 180.00          |                |
| MONTO TOTAL ..... |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                             |                        |          |                    | US \$ 180.00   |

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato con plena obligatoriedad para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de la Contratación Directa No. 02/2013, referente al suministro de INSUMOS MÉDICOS, QUÍMICOS Y SOLUCIONES y sus anexos; b) La oferta del CONTRATISTA; c) Las garantías presentadas por EL CONTRATISTA; d) La Resolución de

Adjudicación Número 09/2013; y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, lo cual aceptamos expresamente ambas partes. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El CONTRATISTA me obligo a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Por cada Insumo Médico, Químico o Solución. deberá efectuar el pago de análisis de control de calidad por cada lote a entregar de acuerdo a tarifas previamente establecidas; b) A efectuar el pago con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería; c) Previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja de Control de pago de análisis de los Insumos Médicos, Químicos o Soluciones y afines; y cumplir con cualquier otra condición especial que sea necesaria para garantizar la calidad de los Insumos Médicos, Químicos o Soluciones. Todo lo anterior se verificará por parte de la Unidad Solicitante y/o el Administrador del Contrato, a fin de cumplir con la Normativa del MINSAL. **ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS MEDICOS:** a) El Insumo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en los Términos de la Contratación Directa o Libros Oficiales.; b) El Insumo deberá cumplir con las especificaciones del fabricante de acuerdo a sus propios métodos; c) Acompañar cada Lote del Insumo Médico, Químico o Solución de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE PRODUCTO TERMINADO, en idioma castellano, del Laboratorio fabricante, el cual deberá ser entregado en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y Dirección del fabricante; b) Nombre genérico del Insumo Médico, Químico o Solución; c) Presentación; d) Número de Lote; e) Fecha de Fabricación; f) Fecha de expiración. Los análisis establecidos para los Insumos Médicos, Químicos o Solución estarán sujetas a las condiciones siguientes: en caso que las muestras sujetas a análisis correspondan a un mismo lote y sean remitidas en más de un envío, el lapso de la primera entrega y la restante, no deberá exceder de sesenta (60) días calendario; caso contrario el usuario del servicio deberá cancelar el precio establecido por el análisis solicitado. Lo antes expuesto no será aplicado en los siguientes casos: I) Cuando se trate de compras cuyo monto no exceda al equivalente a los diez (10) salarios mínimos urbanos; II) Cuando la cantidad de la compra no exceda de veinticinco (25) unidades de producto adquirido. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. No se permitirá cambio alguno en estas condiciones. EL CONTRATANTE me reservo el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestras en caso de NO CONFORMIDAD en el análisis, cantidad que deberá ser repuesta por la contratista hasta la cantidad total contratada. **REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD:** REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación: a) Nombre Genérico del Producto Origen; b) Nombre Comercial del Producto; c) Presentación; d) Número de Lote; e) Fecha de Fabricación; f) Fecha de Expiración; g) Nombre del Fabricante; y h) Otras Indicaciones del Fabricante. La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo), y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número del lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulaciones normales. **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS:**



a) Los precios ofertados en la presente licitación son FIRMES; b) EL CONTRATISTA repondrá en un plazo no mayor de 30 DIAS CALENDARIO, aquellos Insumos Médicos, Químico o Solución que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad; caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA me obligo a entregar el suministro objeto del presente contrato, previa coordinación con el Jefe de Almacén. El suministro de los Insumos Médicos, Químico o Solución, será entregado en el Almacén del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, ubicado en Final Calle Francisco Menéndez, contiguo a Zona Franca, San Bartolo, Ilopango. El Guardalmacén del Hospital verificará que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el acta de recepción correspondiente. La entrega de el renglón No. 192, será en una sola entrega del cien por ciento (100%), quince (15) días hábiles de distribuido el contrato. **CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 180.00)**, que EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por la compra del suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el IVA. **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** EL CONTRATANTE hago constar que para pagar el importe del presente contrato, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario **2013-3216-3-02-02-21-1-54113, FONDOS GOES**, cifrados que quedan automáticamente incorporadas al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo al que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del hospital, sesenta (60) días calendario después de recibir toda la documentación completa y aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo EL CONTRATISTA que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) con duplicado para el Hospital, con siete (07) copias por cada entrega, debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del producto entregado, número de renglón, unidad de medida, cantidad del producto, precio unitario, precio total de acuerdo a las descripciones detalladas en los términos de la Contratación Directa, en la resolución de adjudicación y en el presente contrato, y/o cualquier otro dato que identifique el suministro, o que sea necesario para efectuar el pago; asimismo, el CONTRATISTA deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo. **CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendiré por mi cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, a través de una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y

autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TREINTA Y SEIS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los **CINCO DIAS HABLES** a partir de la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y dicha fianza permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato, hasta **NOVENTA DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2013. Deberá también rendir **FIANZA DE BUENA CALIDAD** por un valor de **DIECIOCHO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 18.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado; debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por Notario en la UACI del Hospital, dentro de los **CINCO DIAS HABLES**, posteriores a la fecha de distribución del contrato, y estará vigente durante el plazo de **OCHOCIENTOS VEINTE DÍAS** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, ubicado en Final Calle Francisco Menéndez Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango. **CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DEL PLAZO.** a) Si EL CONTRATISTA me atrasare en el plazo de cumplimiento por circunstancias imprevistas debidamente comprobadas, justificadas y documentadas, EL CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. En dicho caso, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar y a que se me conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no me dará derecho a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberé hacerla dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En ambos casos, deberé dar aviso por escrito al CONTRATANTE dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso; y la decisión de conceder la prórroga se concretizará por medio de una Resolución debidamente razonada y suscrita por EL CONTRATANTE, la cual aceptaré como CONTRATISTA, y no me dará derecho a compensación económica adicional. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso no justificado por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, deberé pagar la multa correspondiente, de conformidad a lo regulado en el Art. 85 LACAP y cualquier otra disposición legal aplicable al caso. El pago de la multa no me exime como CONTRTATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolveremos de manera amigable, o sea por arreglo directo, observando la ley de la materia y tomando en consideración lo regulado en el Título VIII, Solución de Controversias, Capítulo I, Arreglo Directo y Arbitraje, y demás disposiciones aplicables al caso y, todo ello sin detrimento de lo consignado en el Código de Comercio, Código

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 19 AGO 2013

Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En caso de arbitraje las partes señalamos la ciudad de San Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Almacén General del Hospital, ubicado en el Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, el Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia de EL CONTRATISTA o de un delegado que éste nombrare para tal efecto, si así lo requiriera, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Doctor José Alfredo Cruz Ruíz, Jefe de la Consulta Externa y Asesor de Suministros del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, nombrado mediante Resolución Administrativa No. 129/2013, de fecha nueve de agosto de dos mil trece, emitida por el Titular de este Hospital, y que por este medio se hace saber, para que EL CONTRATISTA conozca quien será su contraparte; ello en base al Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC, Numero 02/2009 "NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE CONTRATOS", vigente desde el 1 de septiembre del año 2009; la LACAP y su Reglamento; Resolución Administrativa que se agrega al presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de mi parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que EL CONTRATISTA no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado; c) Cuando EL CONTRATISTA evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el CONTRATANTE, el cual deberá ser notificado al CONTRATISTA; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes, o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES UNILATERALES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades imperiosas que surjan durante la ejecución del contrato, causas imprevistas u otras circunstancias; estas modificaciones no podrán llevarse a cabo sin la autorización por escrito del CONTRATANTE, y dichas modificación deberá formalizarse a través de resolución modificativa, quedando entendido que el CONTRATANTE me reservo el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente; entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y**

**REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato; asimismo en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones de la Cláusula Primera y Cuarta de este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día **QUINCE DE AGOSTO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ambas fechas inclusive.** **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador. EL CONTRATISTA renuncio, en caso de acción judicial en mi contra, a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se promoviere e incidentes, y aceptaré al depositario judicial de los bienes que se embargaren, a la persona que propusiere EL CONTRATANTE, a quién eximo desde ya de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes de la República, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de nuestro país. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL CONTRATANTE: en Final Calle Francisco Menéndez, contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, con teléfono 2295-1430, Fax 2296-16-75; y EL CONTRATISTA: en Avenida Irazú, número 166, Colonia Costa Rica, San Salvador, Teléfono 2270-0222 y Fax 2270-1501. En fe de todo lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.



**DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA**  
Contratante

**SR. ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**  
Contratista

En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece. Ante mí, **JOAQUIN ANTONIO CASTRO LOPEZ**, Notario del domicilio de San Salvador comparecen: por una parte el Señor **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] y un mil sesenta y seis-ciento uno-siete; actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, y Representante Legal del mismo; y por otra parte, el señor **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con número de Identificación tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede



ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 19 AGO. 2013

abreviarse **FALMAR, S. A. DE C. V.**, con número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la misma; y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que son suyas las firmas que calza el documento que antecede por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de Suministro de **INSUMOS MEDICOS, QUIMICOS Y SOLUCIONES PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, CONTRATACIÓN DIRECTA**, en el cual el segundo compareciente se compromete a suministrar al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, los productos descrito en dicho documento; siendo el precio de dicho contrato **CIENTO OCHENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que Hospital pagará a la Sociedad que representa. por la compra de tal suministro. Dicho monto incluye el IVA. El plazo de dicho contrato es a partir del día **QUINCE DE AGOSTO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ambas fechas inclusive**; y demás cláusulas contenidas en el mismo. **DOY FE**: Que las firmas mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. **DOY FE** que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, como Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, por haber tenido a la vista: a) Lo establecido en el Artículo ocho del Reglamento General de Hospitales que manifiesta que: "Cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Publica y Asistencia Social. Cada Hospital tiene carácter de persona Jurídica, su representante legal es el Director quien esta facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente.", y b) El Acuerdo número **ciento sesenta y tres, de treinta y uno de Julio de dos mil nueve**, en el que se le nombra como Director del referido Hospital, teniendo las facultades para celebrar actos como el presente. Asimismo, **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ**, por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo conferido por parte de la sociedad **FALMAR, S. A. DE C. V.**, a favor del Señor Arturo Francisco Sosa Martínez, celebrado ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, a las once horas y quince minutos del día diez de abril del año dos mil trece, e inscrito en el Registro de Comercio al Número Quince, del Libro Un Mil Quinientos sesenta y seis, el día veinticuatro de abril del año de dos mil trece. En dicha escritura se encuentra debidamente comprobada la existencia legal de la sociedad, así como la personería con que actúa la Señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, Administradora Única Propietaria. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles; la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



DR. CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA

SR. ARTURO FRANCISCO SOSA MARTINEZ

**FALMAR, S.A. de C.V.**